
IURISPRUDENTIA ELEGANS. REVISTA DE DERECHO POLÍTICO E
HISTORIA CONSTITUCIONAL. NUM. 1. 2014.

**LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES:
¿GARANTÍA SOCIAL O CONTRADICCIÓN JURÍDICA?**

JUAN MANUEL QUINTANA ZUAZÚA¹

U.C.M.²

jmquintana@ucm.es

Fecha de recepción: 27/02/2014.

Fecha de aceptación: 7/03/2014.

Fecha de publicación: 11/03/2014.

RESUMEN

En el presente artículo se trata la controvertida cuestión de la cancelación de antecedentes penales y policiales, el llamado “Derecho de cancelación”, presentando su forma legal en el ordenamiento jurídico español y profundizando en sus implicaciones sociales y elementos subyacentes. Se analizan los aspectos positivos y negativos de este elemento jurídico con el objeto de plantear el debate académico y social acerca del mismo. También se expone para su comparación la forma en la que esta cuestión aparece en los ordenamientos jurídicos de otros países.

PALABRAS CLAVE: Antecedentes penales, Antecedentes policiales, Garantías procesales, Derecho Penal, Reinserción social, Seguridad ciudadana.

ABSTRACT:

This article deals with the controversial issue of the cancellation of criminal and police records, the so-called “Right of cancellation”, presenting its legal form in the Spanish Law and going into detail about its social implications and underlying elements. The positive and negative aspects of this legal element are analyzed in order to raise an academic and social discussion about it. In addition to that, it compares the way in which this matter is covered in the legal regulations of other countries.

KEY WORDS: Criminal record, Police record, Procedural safeguards, Criminal Law, Social reintegration, Public safety.

¹ Estudiante de 5º Curso, Licenciatura en Derecho, U.C.M.

² Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), Ciudad Universitaria s/n, 28040, Madrid (España).

SUMARIO:

I. INTRODUCCIÓN. II. LOS ANTECEDENTES PENALES. III. EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN. IV. LOS ANTECEDENTES POLICIALES. V. REFLEXIÓN Y CONTROVERSIA SOBRE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES. VI. ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA POSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES. VII. ARGUMENTOS FAVORABLES A LA POSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES. VIII. LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO. IX. CONCLUSIONES. X. OPINIÓN DEL AUTOR.

I. INTRODUCCIÓN

No mucha gente fuera del ámbito jurídico, e incluso dentro de él, sabe que los antecedentes penales originados por la comisión de un delito, una vez extinguida la responsabilidad penal, pueden ser cancelados y eliminados de las bases de datos judiciales o policiales mediante un mero trámite administrativo que, una vez completado con éxito, deja inmaculado el nombre del reo como si no hubiera cometido nunca delito alguno, pudiendo disfrutar de todos los efectos jurídicos de la falta de antecedentes penales. Esta cuestión no es tratada con la debida profundidad en las facultades de Derecho. De hecho la mayoría de profesionales del ámbito jurídico desconocen los pormenores de este procedimiento que, sin embargo, plantea una serie de controversias que no deben escapar al juicio de todo jurista e incluso al de cualquier ciudadano con interés en conformar un criterio jurídico amplio. En este artículo expondré la forma legal en la que se presenta este “derecho de cancelación” para después presentar argumentos a favor y en contra de la posibilidad de cancelar los antecedentes penales y policiales, sus consecuencias sociales y jurídicas, además de los principios en los que se basa, incluyendo también una breve exposición sobre la visión de esta figura jurídica en otros países y concluyendo el artículo con mi propia opinión personal, sin ánimo de condicionar con ella la visión del lector sobre este asunto, ya que la principal motivación de este artículo es poner la cuestión sobre la mesa y plantear el debate, con sus pros y sus contras para la valoración por parte del lector de un tema complejo del cual como jurista y sobre todo como miembro de la sociedad, no debería abstraerse.

II. LOS ANTECEDENTES PENALES

Los antecedentes penales se originan con la sentencia condenatoria en firme por la comisión de un delito y se encuentran inscritos en el Registro Central de Penados del Ministerio de Justicia, respecto a los cuales el artículo 2.3 del Real Decreto 95/2009, que regula el sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia, estipula que se procederá *“a la inscripción de las resoluciones firmes por la comisión de un delito o falta que impongan penas o medidas de seguridad, dictadas por los Juzgados o Tribunales del orden jurisdiccional penal.”*

Por ello, tener antecedentes penales supone numerosas desventajas, como son, entre otros: la imposibilidad de presentarse a ciertas oposiciones, de ejercer determinados oficios o, en el caso de extranjeros, de obtener la nacionalidad española o el permiso de residencia en la mayoría de los casos.

III. EL TRÁMITE DE CANCELACIÓN

Sin ánimo de extenderse demasiado en los pormenores técnicos de este trámite³, expuesto de forma resumida consiste en lo siguiente: Los particulares condenados por sentencia firme que hayan extinguido su responsabilidad penal adquieren el llamado *“derecho de cancelación”* que, para hacerse efectivo, requiere el cumplimiento de una serie de requisitos:

- La satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas de la sanción (salvo en el caso de insolvencia del reo).
- La existencia de un informe favorable del juez sentenciador (en caso de no constar, se le remitirá a éste el expediente en un plazo de quince días para que se pronuncie sobre él en un plazo máximo de dos meses).
- No delinquir de nuevo en los siguientes plazos, contados a partir del día siguiente a la extinción de la pena: seis meses para penas leves, dos años para las menos graves (que no excedan de doce meses y las que se hayan impuesto por delitos imprudentes), tres años para las restantes penas menos graves y cinco

³ Regulado por el Real Decreto 1879/1994, de 15 de septiembre.

años para las penas graves. Correspondiendo cada pena a su clasificación contemplada en el Código Penal.

Para las personas jurídicas condenadas por un delito penal el plazo será siempre de cinco años. (No olvidemos que desde 2010, las personas jurídicas pueden ser objeto de responsabilidad penal y por tanto, pueden tener antecedentes penales⁴).

En el caso de las anotaciones de medidas de seguridad, se cancelarán una vez cumplida o prescrita la medida. Los solicitantes que reúnan los requisitos mencionados para la cancelación de sus antecedentes deben cumplimentar una solicitud (de forma presencial, por correo o por Internet mediante formulario electrónico) para iniciar el trámite, acreditando su identidad. La tramitación y resolución de estos expedientes, iniciados a instancia de parte o de oficio, deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses. En caso de transcurrir ese plazo sin interrupciones ni resolución expresa, se podrá entender estimada la cancelación.

IV. LOS ANTECEDENTES POLICIALES

Los antecedentes policiales se originan con la instrucción de diligencias policiales por hechos tipificados como faltas o delitos (e incluso con hechos de carácter administrativo). Para su cancelación, a instancia de parte, se debe concretar el archivo en el que están dichos antecedentes (que dependerá de si se trata del Cuerpo Nacional de Policía, la Guardia Civil u otros cuerpos policiales).

Los requisitos para su cancelación son:

- La cancelación previa de los antecedentes penales en caso de sentencia condenatoria.
- Que el acusado haya sido absuelto o la causa se haya archivado.

⁴ Ley Orgánica 5/2010 de Reforma del Código Penal.

También será posible la cancelación en caso de prescripción de la falta, indulto o fallecimiento. Excepcionalmente, puede denegarse esta cancelación aunque se cumplan los requisitos por los supuestos contemplados en el artículo 23 de la L.O.P.D. por peligros para la defensa del Estado o la seguridad pública. Por lo demás, al igual que en el caso de los antecedentes penales, la cancelación es también un trámite administrativo que puede iniciarse a instancia de parte de forma presencial, por correo o por Internet mediante solicitud o formulario electrónico, debiendo resolverse en el plazo de tres meses, entendiéndose como aceptada la cancelación si se ha superado ese plazo.

V. REFLEXIÓN Y CONTROVERSIA SOBRE LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES.

Una vez presentada la forma legal de la cancelación de antecedentes penales y policiales, debemos situarnos sobre el fondo de esta cuestión. La posibilidad de cancelar los antecedentes penales y policiales se presenta como un derecho, sin duda una muestra del sistema penal garantista con el objetivo de favorecer la reinserción social de los delincuentes una vez cumplida su condena. Por así decirlo, una vez cumplida la condena y cancelados los antecedentes, el antiguo delincuente supuestamente reformado tiene la posibilidad de reinsertarse socialmente sin el perjuicio que le causaría tener antecedentes penales (por ejemplo, no poder presentarse a oposiciones, ejercer determinados oficios u obtener la nacionalidad española en el caso de extranjeros). Sin embargo, este elemento de naturaleza garantista podría entrar en contradicción con la propia naturaleza de buena parte del ordenamiento jurídico y, en general, del funcionamiento de la propia sociedad en cuanto a la seguridad ciudadana, como se expone a continuación.

VI. ARGUMENTOS CONTRARIOS A LA POSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES.

En primer lugar, perjudica el objetivo preventivo del delito que tiene la pena, ya que la perspectiva de arriesgarse a tener antecedentes penales de forma vitalicia es un elemento disuasorio, sobre todo para un delincuente casual u ocasional. De hecho, podría considerarse que el delito queda trivializado, al existir la posibilidad de borrar sus huellas en el tiempo y sus efectos a largo plazo. Por otra parte, entra en contradicción con el sentido de la propia existencia de los antecedentes penales y policiales, ya que éstos son una herramienta de trabajo indispensable para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La cancelación de estos antecedentes y su eliminación de las bases de datos⁵ puede inducir a equívoco en una investigación, tomando por ciudadanos ejemplares a individuos con delitos graves en su haber.

Por tanto, si las bases de datos policiales o judiciales dejan de ser fiables al no saberse si muestran o no el verdadero historial delictivo de la persona investigada⁶, se pone en tela de juicio el propio concepto de los antecedentes penales o policiales en su totalidad. Si sopesamos el bien jurídico protegido con este “derecho de cancelación” y el potencialmente perjudicado, la cuestión se vuelve aún más controvertida. Por un lado, se garantiza al delincuente condenado su posibilidad de reinserción social de forma absoluta, pero se podría estar poniendo en riesgo con ello la seguridad pública, que es también un bien jurídico protegido.

⁵ Según fuentes del Cuerpo Nacional de Policía consultadas para la realización de este artículo, los antecedentes penales y policiales son completamente eliminados de la base de datos de “*Personas de interés policial*” también conocido como “Fichero *PERSONAS* o fichero *PERPOL*” una vez completado el proceso de cancelación. A tal efecto, una vez cancelados dichos antecedentes, es expedido un documento al interesado en el que se certifica oficialmente que no constan antecedentes en el registro.

⁶ Según el punto 3 del artículo 19 del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia: “*La información relativa a las inscripciones canceladas se conservará en una sección especial y separada a disposición únicamente de los Juzgados y Tribunales españoles.*” Sin embargo en el Real Decreto no se determina la sección en cuestión ni resulta sencillo el acceso a dichos datos, como indican fuentes judiciales consultadas para la realización del presente artículo.

Esta polémica cuestión puede apreciarse de forma más gráfica si pensamos, por poner un ejemplo descriptivo, en que un asesino múltiple, una vez cumplida su condena, podría solicitar la cancelación de sus antecedentes penales, obtenerla, presentarse a unas oposiciones a Judicatura y llegar a ser Juez, en igualdad de condiciones que cualquier ciudadano que jamás haya cometido delito alguno. Se trata de un ejemplo extremo e improbable, pero legalmente posible.

VII. ARGUMENTOS FAVORABLES A LA POSIBILIDAD DE CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES Y POLICIALES.

Como casi todo asunto controvertido, no se puede ver como blanco o negro, puesto que, aunque todo lo ya mencionado es importante, también cabe poner de relieve algún aspecto que reforzaría la postura a favor de quienes consideran una garantía necesaria este “derecho de cancelación”. En ese sentido, cabe destacar la masiva proliferación de tipos penales que se han incluido en nuestro ordenamiento jurídico en los últimos años y que se han extendido a ámbitos como el tráfico de vehículos a motor o el uso de Internet en relación a la propiedad intelectual.

Con la aparición de una enorme cantidad de nuevos tipos penales, que convierten en delito lo que hasta hace poco era una simple falta o ni siquiera estaba regulado, el número de personas susceptibles de ser acusadas de la comisión de un delito ha aumentado considerablemente y, por tanto, también el número de condenas potenciales. Por ello, al haberse extendido el tipo penal más allá de los delitos más evidentes para emplearse en defensa de intereses más abstractos, particulares o difusos, el infractor que incurre puntualmente en uno de esos delitos no necesariamente se ajusta al perfil que comúnmente se entiende de forma universal como “delincuente” y no es percibido como tal por la sociedad. De hecho, para el delincuente habitual, tener antecedentes no supone en realidad grandes problemas, sobre todo si ha hecho de la delincuencia su modo de vida. Sin embargo, quedar estigmatizado por unos antecedentes de por vida puede marcar definitivamente a alguien que en un momento puntual incurrió en un delito (sobre todo si hablamos de un delito de poca trascendencia relativa, como pudiera ser un delito contra la propiedad intelectual causado por descargar películas de Internet y repartirlas entre amigos, por ejemplo).

A este respecto existe jurisprudencia favorable a relativizar la existencia de antecedentes penales. Por ejemplo, en una sentencia de la Audiencia Nacional⁷ se consideró lo siguiente:

“Incluso tratándose de hechos ilícitos más graves, la existencia de una previa condena penal es un elemento que debe ser valorado de acuerdo con las circunstancias del caso, pues no todos los delitos y faltas ponen de manifiesto una idéntica ausencia de civismo”.

El Tribunal Supremo también se pronunció en estos términos en una sentencia⁸ sobre un asunto de concesión de la nacionalidad española:

“(…) los antecedentes policiales y penales, con independencia de su cancelación, son meramente un indicador cualificado de la conducta de un ciudadano, sin que puedan ser, por sí solos, un obstáculo para la concesión de la nacionalidad española”.

Otro argumento a tener en cuenta es la consideración de que los antecedentes penales perjudican la presunción de inocencia en la medida en la que hechos pasados pudieran condicionar la imagen que se tiene de un imputado por la comisión de un delito presente, pese a que los hechos pudieran no estar relacionados en absoluto. Un importante factor favorable a la cancelación de antecedentes penales y policiales es la Ley de Protección de Datos⁹, que regula el derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición en la recogida de datos y que menciona expresamente los datos del Registro Central de penados y rebeldes, aunque este Registro dispone de su propia regulación¹⁰, reconocida a su vez por dicha Ley¹¹

⁷ Sentencia de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección 3ª de fecha 2 de Noviembre de 2012.

⁸ Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Noviembre de 2011.

⁹ Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de datos de carácter personal.

¹⁰ Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia.

¹¹ Artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de datos de carácter personal.

VIII. LA CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES EN OTROS PAÍSES DEL MUNDO

Habiéndose planteado este problema, es interesante ampliar la visión que se tiene del mismo, analizando la existencia de este elemento en los ordenamientos jurídicos de diversos países del mundo. De forma general, se aprecia que la existencia del “derecho de cancelación” no es un fenómeno universal que aparezca en todos los estados y, en aquellos en los que aparece, lo suele hacer de una forma mucho más limitada que en el caso español. Es apreciable una clara relación entre las concepciones sobre el Derecho Penal de cada estado y la aparición del “derecho de cancelación” en su ordenamiento jurídico, según se traten o no de estados con ordenamientos jurídicos garantistas y según su concepción de si debe priorizarse la reinserción social en detrimento de los elementos disuasorios o punitivos o, por el contrario, deben primar estos últimos en materia penal. Incluso en aquellos estados en los que sí aparece este elemento, que suele ser más o menos reciente en todos ellos, existen diferentes concepciones sobre el mismo, pudiendo dividir aquellos estados en los que existe la posibilidad de cancelar los antecedentes penales en cinco grupos en base a su concepto de esta cuestión:

- Estados que consideran que existe un “derecho de cancelación” como tal del que es titular el ciudadano.
- Estados que consideran que la cancelación de antecedentes es una potestad de la Administración, contemplando un procedimiento para dicha cancelación, pero no un derecho oponible del ciudadano.
- Estados que consideran la cancelación de antecedentes como una gracia otorgada puntualmente al ciudadano por la benevolencia de alguna figura de autoridad.
- Estados que permiten cancelar los antecedentes únicamente para las relaciones del ciudadano frente a terceros, pero manteniéndolos la Administración para uso judicial o policial.

- Estados que permiten únicamente la cancelación parcial de antecedentes, normalmente permitiendo únicamente la cancelación de aquellos antecedentes por delitos de poca importancia.

Considerando que son éstos los esquemas más recurrentes, es interesante conocer los casos de algunos estados, sin ser estos los únicos, en los que aparece el elemento de la cancelación de antecedentes penales y policiales, exponiéndolos de forma escueta para reflexionar sobre la forma de abordar esta cuestión en diferentes partes del mundo.

8. 1. República de Sudáfrica

En Sudáfrica se exponen dos formas de cancelación de antecedentes: el “*Perdón del Presidente*” (en el que el Presidente de la República de Sudáfrica concede un perdón completo sobre el agravio cometido que incluye la cancelación de los antecedentes que de él se derivaran) y el más común, la cancelación (llamada “*Expungement*”¹²) de antecedentes penales, que elimina los efectos jurídicos de los mismos, pero no su existencia en los archivos de la Administración.

Se solicita a instancia de parte y requiere un plazo de diez años sin cometer delito alguno desde la extinción de la condena. La solicitud es remitida al *Departamento de Justicia y Desarrollo Constitucional*, que lo examina, quedando su concesión al criterio del Director General¹³. Si la víctima del delito es una persona discapacitada, el solicitante queda rechazado automáticamente para la cancelación de sus antecedentes penales¹⁴.

8. 2 Nueva Zelanda

En Nueva Zelanda los antecedentes por delitos de escasa gravedad son “*ocultados*” automáticamente pasados siete años sin cometer nuevos delitos desde la extinción de la pena. Pierden sus efectos jurídicos y el ciudadano puede afirmar que

¹² Criminal Procedure Act, 1977 (Act 51 of 1977) ampliada con el Acta de Enmienda de Mayo de 2009.

¹³ Justice Today 2012, issue 1, p20 (Official newsletter of the Department of Justice and Constitutional Development of the Republic of South Africa).

¹⁴ Child Justice Act, 2008 (Act 75 of 2008).

carece de antecedentes penales sin incurrir en ningún tipo de falsedad, pero la Administración puede seguir consultándolos¹⁵.

8. 3. Estados Unidos

En Estados Unidos, la legislación al respecto depende de cada estado. En la mayoría de ellos no existe esta posibilidad, y cada estado tiene sus registros, además de las entidades federales. Algunos estados, como California¹⁶ o Pennsylvania¹⁷, permiten de forma limitada cancelar algunos antecedentes penales a solicitud del interesado, principalmente para permitirle trabajar en determinados sectores profesionales (pero permaneciendo éstos en los registros correspondientes). A nivel federal, el F.B.I.¹⁸ también permite este tipo de cancelación limitada de antecedentes penales de sus registros. Destaca a este respecto el hecho de que la política penal que se sigue en Estados Unidos tiende a la permanencia de los antecedentes en el tiempo y, además, a su libre consulta pública por cualquier persona, por lo que tener antecedentes supone amplias repercusiones sociales, laborales y económicas.

8. 4. Italia

En Italia se puede solicitar la cancelación de antecedentes penales pasados tres años desde la extinción de la pena¹⁹, una vez cumplidos ciertos requisitos (incluyendo el pago de los daños y perjuicios derivados del delito).²⁰ Una vez solicitado, se inicia un proceso en los tribunales en el que se celebran varias vistas hasta que el tribunal permite o no la cancelación de los antecedentes.²¹

¹⁵ Criminal Records (Clean slate) Act 2004 – New Zealand.

¹⁶ Vid. Superior Courts of California (www.courts.ca.gov) – United States.

¹⁷ Vid. Pennsylvania State Police (www.psp.state.pa.us) – United States.

¹⁸ U.S. Department of Justice Order 556-73 – United States.

¹⁹ Legge 1 Aprile 1981, n. 121 Nuovo ordinamento dell'Amministrazione della pubblica sicurezza. - Italia

²⁰ D.P.R. 3 maggio 1982, n. 378, Regolamento concernente le procedure di raccolta, accesso, comunicazione, correzione, cancellazione ed integrazione dei dati e delle informazioni - Italia

²¹ D. Lgs. 30 giugno 2003, n. 196 Codice in materia di protezione dei dati personali. - Italia

8. 5. Reino Unido

En Reino Unido se emplea el término “*spent conviction*” y tanto las condenas como los veredictos exculporios se almacenan en diferentes secciones de los registros policiales (Police National Computer - PNC) hasta que la persona que figure en los mismos cumpla los cien años de edad (momento en el cual son automáticamente eliminados)²².

IX. CONCLUSIONES

En conclusión, es importante señalar acerca de la materia tratada en este artículo que apenas existen trabajos académicos que traten este asunto y que la legislación al respecto se encuentra muy dispersa, existiendo una enorme opacidad en las fuentes, lo que dificulta la obtención de información completa, clara y fiable. Esto obliga a cualquier investigador a buscar fuentes alternativas, como la consulta a los jueces que trabajan con estos registros o a los agentes de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Llama la atención el hecho de que, incluso a la mayoría de estos profesionales, muchos aspectos y detalles de la cancelación de antecedentes penales y policiales les resultan completamente desconocidos.

Al margen de esta cuestión técnica, y sintetizando la idea principal del presente artículo, se quiere plantear que respecto a la cancelación de antecedentes penales y policiales existen argumentos sólidos a favor y en contra, además de muy diversas concepciones y formas de abordar el asunto. Por ello, todo jurista o ciudadano interesado en el Derecho debería ir más allá de la mera aceptación o asimilación automática de este elemento jurídico y plantearse las cuestiones de fondo, el concepto subyacente que existe detrás de esta cuestión, y ,sobre todo,, ponderar los bienes jurídicos protegidos que la cancelación de antecedentes penales garantiza, pero también aquellos que lesiona o pone en peligro, valorándolos según su propio criterio para conformar una opinión fundada.

²² Rehabilitation of Offenders Act 1974 – United Kingdom.

X. OPINIÓN DEL AUTOR

Habiendo presentado tanto los pormenores técnicos como los elementos de juicio que pueden permitir una valoración sobre la cancelación de antecedentes penales y policiales, quisiera concluir el presente artículo con mi opinión personal como autor del mismo, sin pretender condicionar con ello la opinión del lector, puesto que considero que los argumentos expuestos anteriormente son todos ellos válidos, aunque susceptibles de ponderación según el criterio personal de cada uno. En mi opinión, es un error considerar la existencia de un “derecho de cancelación” como tal, puesto que, aunque el ordenamiento jurídico y la jurisprudencia hayan creado de facto ese “derecho”, considero mucho más acertado plantearlo como una garantía de la Administración enfocada a la reinserción y no como un derecho oponible *erga omnes* del que el ciudadano sea titular. De hecho, en España la cancelación de antecedentes penales y policiales se lleva mucho más lejos que en la mayoría de países en los que existe esta posibilidad, al ser un simple trámite administrativo y ser aplicable a cualquier delito, independientemente de su gravedad.

Ni siquiera en las legislaciones más garantistas la cancelación de antecedentes penales se obtiene mediante un trámite tan sencillo ni se aplica de forma tan amplia a todos los delitos como en la legislación española. En el fondo, creo que la situación actual de la cancelación de antecedentes penales y policiales en España es fruto de haber llevado al extremo la legislación relativa a la protección de datos personales, con un afán tan garantista que sitúa la reinserción social por encima de cualquier otra consideración del Derecho Penal, hasta el punto de obviar por completo la función preventiva de la pena e incluso sus repercusiones respecto a la seguridad ciudadana.

Por ello no veo adecuada la aplicación de forma absoluta de este tipo de legislación al ámbito del Derecho Penal, ni la idea de que de esta aplicación dimane un “derecho de cancelación” que se pueda situar por encima de la seguridad ciudadana, del mismo modo que incluso los derechos firmemente consolidados y de mucha mayor entidad, como son los Derechos Fundamentales²³, encuentran algunas limitaciones por motivos de orden público y las sentencias judiciales originan, a su vez, límites en los mismos.

²³ Constitución Española – Título I: De los derechos y deberes fundamentales.

Por ejemplo, una sentencia condenatoria que implique una pena de privación de libertad limita el derecho a la libre circulación por el territorio nacional²⁴ y no sería razonable argumentar que la pena es injusta por entrar en contradicción con ese derecho.

Si bien la reinserción social es un principio digno de protección por el ordenamiento jurídico, hay que tener en cuenta que si este principio se aplica de una forma demasiado amplia -como considero que se hace en el caso español- la seguridad ciudadana se ve afectada negativamente, siendo ésta también un bien jurídico protegido, pero de mucha mayor importancia, puesto que un derecho colectivo fundamental e indiscutible, que procede de la propia necesidad humana natural de la seguridad, debe prevalecer, en mi opinión, sobre un derecho particular e individual de origen social cuya existencia como derecho es de por sí susceptible de matizaciones de toda índole.

No quiero decir con esto que los antecedentes penales deban ser en todos los casos un estigma vitalicio, sobre todo en un ordenamiento jurídico como el actual, donde, en mi opinión, el Derecho Penal resulta bastante volátil y tiende a su expansión indefinida en cuanto a la cantidad de tipos penales. Considero que el término medio que permite al mismo tiempo la garantía de la reinserción social y la salvaguarda de la seguridad ciudadana es la aplicación de la posibilidad -en ningún caso entendida como derecho- de cancelar los antecedentes penales o policiales por delitos de escasa gravedad, lo cual nunca debe realizarse mediante un trámite administrativo, siendo una garantía de justicia para todos, incluyendo para el resto de ciudadanos, la intervención de un tribunal que valore de forma individual cada caso y dictamine si procede o no la cancelación de dichos antecedentes. Para los delitos más graves, en concreto los que impliquen cualquier tipo de homicidio cometido de forma dolosa, no considero adecuada la cancelación de antecedentes penales o policiales en ningún caso, puesto que el peligro para la sociedad es demasiado alto como para trivializarlo eliminando su constancia. Además, en estos casos, el daño causado es irreparable, por tanto, no resultaría desproporcionada, a mi juicio, la permanencia vitalicia de los antecedentes penales originados por dichos actos, del mismo modo que lo son sus consecuencias físicas.

²⁴ Constitución Española – Artículo 19.

Al margen de considerar que la posibilidad de cancelación de los antecedentes ha de depender de la gravedad del delito que los origina, también pienso que se requiere una mayor transparencia respecto al propio proceso de cancelación, lo cual implicaría una reforma legal atendiendo a los siguientes criterios formales:

- **Unidad de legislación:** Legislación completa y unificada aplicable a esta materia.
- **Órgano competente:** Que figure claramente en la propia legislación el órgano encargado de la tramitación del proceso de cancelación y del almacenamiento de los datos.
- **Transparencia en el tratamiento de los datos:** Debería conocerse exactamente de qué registros se eliminan los datos, si son eliminados de todos, o si queda constancia de ellos en algún otro registro, no bastando con indicar que “no constan” en determinado registro.
- **Precisión terminológica:** Debería diferenciarse claramente si los antecedentes son eliminados por completo o si simplemente quedan sin efecto en términos jurídicos, permaneciendo igualmente en algún archivo o registro, debiendo abstenerse el legislador del uso de términos ambiguos o indefinidos.

Por último, quisiera hacer un particular énfasis respecto a la actitud que debería observar todo jurista, profesional del Derecho o simple interesado en la materia en relación a la cancelación de antecedentes penales y policiales, al margen de la postura que tenga hacia este concepto. Es necesario en este asunto, como en cualquier otro, reflexionar sobre su idea trascendente. Más allá de perderse en detalles técnicos, plazos y legislación, lo realmente importante es plantearse el sentido de este elemento: ¿De dónde viene? ¿Qué implicaciones tiene? ¿Qué filosofía subyace detrás? ¿Es conveniente para la sociedad? Y la pregunta más importante de todas las que un jurista puede y debe hacerse sobre absolutamente cualquier cosa: ¿Es justo?